

Carta Circular OC-16-06

Página 4

1 de octubre de 2015

De igual manera, en el Artículo 8.001(a) de la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada, se dispone que **“no se podrá incurrir en gastos de fondos públicos municipales que se consideren extravagantes, excesivos o innecesarios”** y se definen estos términos de manera similar a la mencionada *Ley Núm. 230*. Además, en el Artículo 8.005 de la *Ley de Municipios* se dispone que **los alcaldes, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue y cualquier representante autorizado serán responsables de la legalidad, la exactitud, la propiedad, la necesidad y la corrección de todos los gastos que autoricen** para su pago de cualquier concepto. (Énfasis nuestro)

En nuestras auditorías realizaremos las pruebas necesarias para verificar el uso correcto de la propiedad y de los fondos públicos relacionados con estas actividades.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-15-09* del 21 de noviembre de 2014. Las *cartas circulares* vigentes emitidas por esta Oficina pueden accederse mediante de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Legislación y Reglamentación, al (787) 250-3313 o al (787) 754-3030, ext. 5300.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,


Esmin M. Valdivieso